



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Secretaria de Hacienda Municipal, hasta la fecha sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgad y comunicado mediante oficio No 510 del 25 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0555

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARONA SALAZAR
DEMANDADO: ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN y DANILO TORO CAMPO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00030**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ha verificado el expediente digital del asunto, encontrándose que la SECRETARIA DE HACIENDA de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, sigue sin informar cuál es el estado del PROCESO COACTIVO que se adelanta allí en contra del señor DANILO TORO CAMPO, información que se le requirió desde octubre del año 2021.

Así las cosas, se advertirá al secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, lo señalado por el C. G del Proceso en el parágrafo 2. Artículo 593: *“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Conforme a lo anterior, librese oficio a la Secretaria de Hacienda Municipal, para que procedan en forma inmediata a informar el estado del PROCESO COACTIVO que se adelanta allí en contra del señor DANILO TORO CAMPO, información que se le requirió desde octubre del año 2021, sopena de las sanciones en las que puedan incurrir de no cumplir con la citada orden.

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Secretario de Hacienda del Municipio de Buga, para que en forma inmediata se sirva informa cuál es el estado del PROCESO COACTIVO que se adelanta allí en contra del señor DANILO TORO CAMPO C.C No 14.871.550, información que se le requirió desde octubre del año 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR al Secretario de Hacienda del Municipio de Buga o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a la mentada orden se les impondrá las sanciones que la norma establece.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0570

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: YOLANDA CASTILLO DE GIRON C.C 38.853.021
DEMANDADO: ARCON LTDA Nit. 891300743-4
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2009-00330-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada ARCON LTDA Nit 891300743-4 consignó la suma de **\$1.597.555,00** por concepto de prestaciones sociales, constituyendo el título judicial No **469776955168065**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la demandante YOLANDA CASTILLO DE GIRON identificada con C.C No 38.853.021.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda ARCON LTDA, por valor de **\$1.597.555,00**; correspondiente al título judicial **No469776955168065** a la demandante YOLANDA CASTILLO DE GIRON identificada con C.C No 38.853.021. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante y la ejecutada, elevaron solicitud de fraccionamiento de los depósitos judiciales obrantes al proceso, y en consecuencia solicitan la entrega respectiva de dineros y la terminación del proceso por pago total de la obligación con el correspondiente levantamiento de medidas de embargo. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 22 de marzo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0572

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: GERARDO JIMENEZ RESTREPO
EJECUTADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00212-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, debe precisar este Despacho que al presente juicio ejecutivo laboral obran los siguientes depósitos judiciales:

- 1.- 469770000071145 por valor de **\$2.579.000,00**
- 2.- 469770000074521 por valor de **\$30.735.000,00**

Por otra parte, ha solicitado tanto la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, como la parte ejecutada Clínica Guadalajara de Buga S.A., el fraccionamiento de los mentados depósitos judiciales y la entrega de los dineros resultantes, indicándose que una vez se consignen los dineros a su favor, se dé por terminado este asunto por pago total de la obligación demandada.

Conforme a lo anterior, y ante la procedencia de la solicitud, el Despacho accederá a la misma, y dispondrá el fraccionamiento del título judicial No **469770000074521 DE \$30.735.000,00** así:

Para GERARDO JIMENEZ RESTREPO *por* **\$22.196.000,00**
Para la Clínica Guadalajara de Buga por **\$8.734.804,00**

Cumplido lo anterior, se entregará el nuevo depósito judicial a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, doctor RICARDO PALMA LASSO C. C. No.12.984.644 expedida en Pasto – Nariño T. P. 160.012 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta facultad para recibir.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del título judicial resultante por valor de **\$22.196.000,00**, al doctor RICARDO PALMA LASSO, dinero que deberá ser autorizado a cobrar por ventanilla **en BANCO AGRARIO**.

El restante titulo judicial por valor de **\$8.734.804,00** al igual que el titulo 469770000071145 por valor de **\$2.579.000,00** deberá ser devuelto a la ejecutada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., a través de quien se encuentre facultado para recibir.

Finalmente, y como quiera que el togado que representa a la parte ejecutante ha solicitado la terminación del presente asunto por pago de la obligación, se declarara terminado el presente juicio laboral por pago total de la obligación demandada y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONESE el titulo judicial **469770000074521 DE \$30.735.000,00** en dos (02) nuevos títulos así:

A favor de GERARDO JIMENEZ RESTREPO por **\$22.196.000,00**
A favor de la Clínica Guadalajara de Buga por **\$8.734.804,00**

SEGUNDO: ENTREGUESE el titulo judicial por valor de **\$22.196.000,00** a la parte demandante, a través de su apoderado al doctor RICARDO PALMA LASSO CC. No.12.984.644 expedida en Pasto – Nariño T.P. 160.012 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta facultad para recibir. AUTORICESE LA ENTREGA POR VENTANILLA **en el BANCO AGRARIO.**

TERCERO: ENTREGUESE El restante titulo judicial por valor de **\$8.734.804,00** al igual que el titulo 469770000071145 por valor de **\$2.579.000,00** a la Clínica Guadalajara de Buga en liquidación, a través de quien acredite su capacidad para recibir.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación. Levántense las medidas cautelares decretadas a la pasiva.

QUINTO: LIBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito adeudado, con corte al 30 de marzo del año 2023; asimismo, le informo que se encuentra pendiente señalar las costas del presente juicio ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 22 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0552

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO BEJARANO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00129**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada COLPENSIONES, de la liquidación del crédito con corte al 30 de marzo del año 2023, allegada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto al valor de las agencias en derecho, nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la parte ejecutante, y la cuantía de las pretensiones se fijan en \$2.000.000,00 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada Colpensiones.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO del presente juicio ejecutivo la suma total de \$2.000.000,00 a cargo del ejecutado COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los codemandados Herederos determinados del causante CONRADO MARTINEZ URREA, han presentado incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de marzo de 2023



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0569

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SILVIA JERONIMA SOTO PALACIOS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CONRADO MARTINEZ URREA Y A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00022**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, tenemos que este Despacho mediante providencia No 0273 del 17 de febrero del año 2023, y ante la incomparecencia al proceso de los herederos determinados e indeterminados del causante y demandado CONRADO MARTINEZ URREA, dispuso el emplazamiento de estos e igualmente procedió a nombrarles un curador ad-litem para que los represente en este asunto.

Ahora bien, una vez notificado el citado auto, ha comparecido la doctora ANA PAOLA PEREZ MANCHEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.051.819.082 abogada, portadora de la T.P. No. 307.955 del H C S de la J, anunciándose como apoderada judicial de los señores Conrado Martínez González identificado con C.C No. 14.878.004 de Buga, Esperanza Martínez González identificada con C.C No. 38.857.956 de Buga, Fernando Martínez González, identificado con C.C No. 14.881.392 de Buga, Amparo Martínez González, identificada con C.C No. 31.910.698 de Buga, Gloria Martínez González identificada con C.C. No. 38.853.296 de Buga y Mariela Martínez González, identificada con C.C No. 24.320.642 de Buga, herederos determinados del señor CONRADO MARTINEZ URREA (Q.E.P.D).

La profesional del derecho procedió igualmente ha presentar incidente de nulidad por indebida notificación de los mencionados herederos, indicando entre otras cosas lo siguiente:

“En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 13, la demandada indicó que se podría notificar a Conrado de Jesús Martínez Urrea (Q.E.P.D) de la siguiente manera: carrera 11 No 2-64 Guadalajara de Buga. No obstante, es de anotar que dicha dirección esta errada ya que la dirección correcta es Carrera 11 N° 2 – 65 Guadalajara de Buga tal como se evidencia en la factura de servicio público que se adjunta al presente memorial, dirección que la demandante conoce perfectamente ya que la misma trabajo en dicho lugar de manera presencial por lo que era recurrente estar en el domicilio en mención, de

esta forma no se entiende la anotación de manera errada de dicha dirección, y por dicho error era imposible notificar en un domicilio diferente”.

Solicita en consecuencia la apoderada le sea reconocida personería jurídica como apoderada de los herederos determinados antes identificados del Finado Conrado de Jesús Martínez Urrea (Q.E.P.D) al tenor del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 de conformidad con los poderes aportados y que son visibles de folio 7 a folio 12 del presente memorial. Igualmente solicita se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 76111310500120180002200, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones. Finalmente solicita se ORDENE notificar en debida forma a sus poderdantes de manera personal en la dirección o en los canales digitales de los mismos.

Conforme a lo manifestado por la citada apoderada, procedió el Despacho a examinar las notificaciones efectuados a los mentados herederos del causante CONRADO MARTINEZ URREA, constatándose que efectivamente la notificación personal que es base y garantía del derecho a la defensa y al debido proceso no se realizó a la dirección del domicilio del fallecido, así las cosas, y conforme al artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, por ello se dejara sin efectos jurídicos la orden de emplazamiento y el nombramiento de la curadora ad-litem de los herederos determinados del causante. Se continuará el proceso en la etapa procesal en que se encuentra y se le dará la oportunidad a dichos herederos para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual, se reconocerá personería a la doctora ANA PAOLA PEREZ MANCHEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.051.819.082 abogada, portadora de la T.P. No. 307.955 del H C S de la J para que actúe como su apoderada judicial, y se tendrá notificada por conducta concluyente, tal como lo establece, el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, que al respecto señaló:

“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Conforme lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a los herederos determinados del causante CONRADO MARTINEZ URREA, y se reconocerá personería a la mencionada togada para que los represente en el presente juicio ordinario laboral.

Sin mas consideraciones por innecesarias, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el numeral segundo del auto 0273 del 17 de febrero del año 2023, respecto a la orden de emplazar a los herederos determinados del causante CONRADO MARTINEZ URREA.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el numeral tercero del auto 0273 del 17 de febrero del año 2023, solo en lo referente al nombramiento de curador ad-litem de los herederos determinados del causante CONRADO MARTINEZ URREA.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores Conrado Martínez González identificado con C.C No. 14.878.004 de Buga, Esperanza Martínez González identificada con C.C No. 38.857.956 de Buga, Fernando Martínez González, identificado con C.C No. 14.881.392 de Buga, Amparo Martínez González, identificada con C.C No. 31.910.698 de Buga, Gloria Martínez González identificada con C.C. No. 38.853.296 de Buga y Mariela Martínez González, identificada con C.C No. 24.320.642 de Buga, herederos determinados del señor CONRADO MARTINEZ URREA (Q.E.P.D).

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ANA PAOLA PEREZ MANCHEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.051.819.082 abogada, portadora de la T.P. No. 307.955 del H C S de la J., para que represente a los herederos determinados del causante CONRADO MARTINEZ URREA en este asunto conforme a los términos del memorial poder allegado.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los herederos determinados del causante CONRADO MARTINEZ URREA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION aún no se ha notificado de la presente acción laboral. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de marzo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0554

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: YURI LILIANA GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQ.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00029-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 06 de febrero del año 2020, es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que dispuso la práctica de la notificación de manera virtual, al igual que la ley 2213 del año 2022, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se efectuó la notificación a la clínica aquí demandada a su correo electrónico pagosycartera@carvill.com.co

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia de la demanda y del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LINDA MARCELA CASTRO CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.080.814, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 334.521 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la demandante, en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: CONTINUESE con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado, PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL, presentó escrito de contestación dentro del término de ley a través de curador ad-litem.
Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 22 de marzo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0551

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON EIDER GUERRERO TABARES
DEMANDADO: PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00045**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado de un lado, que el curador ad-litem designado al codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL, el doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.646 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la cédula de ciudadanía No. 14.871.919 de Buga, presento escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar el mismo se constata que cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por tanto se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el curador del codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 19 de junio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023


REINALDO FOSCO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA ESNEDA LARGACHA CAICEDO
ACCIONADO: UNIDAD ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00152-00**

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

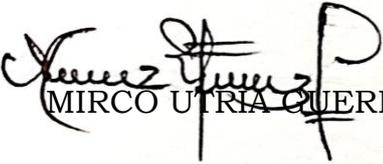
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Mfaz



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0557

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ AMAYA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO
(INPEC) Y CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00156-00**

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023


REINALDO FOSCO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 559

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARMEN ILIANA DOMINGUEZ OLIVEROS
ACCIONADO: NUEVA EPS SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00162**-00

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEJANDRO LOPEZ TEJADA
ACCIONADO: NUEVA EPS SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00177-00**

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023


REINALDO FOSCO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: XIOMARA LOZADA CADENA
ACCIONADO: SERVICIOS DE OCCIDENTE Y MINISTERIO DE SALUD
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00185**-00

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Mfaz



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ARCESIO MUÑOZ MONTENEGRO
ACCIONADO: FIDEICOMISO MISION SAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00205**-00

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 564

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FONIER SOLIS RENTERIA
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00222**-00

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 marzo 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ARMANDO SEDANO QUINTERO

ACCIONADO: NUEVA EPS – ADRES -MIN SALUD Y OTRA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00238**-00

Buga - Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23 marzo 2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Mfaz